



AUTORIZA REEMPLAZO DE NÚMERO DE INSCRIPCIONES VACANTES QUE INDICA EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL PARA LA PESQUERÍA DE RAYA VOLANTÍN.

VALPARAÍSO, 17 ENE 2023

RESOL. EXENTA N° 0108

VISTO: Lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante correo electrónico de fecha 09 de agosto de 2022, por la División de Administración de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R. PESQ.) N° 004/2023, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 004/2023; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 388 de 1995, y sus modificaciones, y el D.S. N° 577 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas N° 2352 de 2021, N° 548, N° 1898 y N° 1899, todas de 2022 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que la pesquería artesanal del recurso raya volantín *Zearaja chilensis*, se encuentra con su acceso suspendido en el Registro Artesanal en todas sus categorías, a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 50 inciso 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, contenido en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado en Visto, establecen la facultad y el procedimiento para el reemplazo en el caso que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el periodo de suspensión de inscripciones en el registro artesanal.

3.- Que conforme dicho procedimiento, corresponde a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura determinar, mediante resolución fundada, el número de vacantes que podrán ser reemplazadas, de forma tal que el esfuerzo ejercido en la pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.

4.- Que, por otra parte, el artículo 55 inciso penúltimo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.657, dispone que, para proveer la vacante, sólo se considerará a los pescadores artesanales que cumplan las reglas de habitualidad establecidas en el artículo 50 B de la misma ley.

5.- Que mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 004/2023, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, ha recomendado autorizar el reemplazo de un número máximo de 541 inscripciones vacantes para embarcaciones artesanales, en el área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso a Magallanes y La Antártica Chilena, en la categoría de armador artesanal, sección pesquería del recurso raya volantín *Zearaja chilensis*, con espinel, en consideración a los antecedentes proporcionados por el Servicio Nacional de Pesca, los cuales se encuentran contenidos en el informe técnico, citado en Visto, que sirve de base a la presente resolución.

6.- Que además informa que no se verán afectados los objetivos de conservación del recurso y de sustentabilidad de la pesquería, toda vez que no se aumenta el esfuerzo pesquero existente en el año en que la pesquería de Raya volantín fue declarada en plena explotación.

7.- Que, por otra parte, la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, y sus modificaciones, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, fija como arte o aparejo de pesca para el recurso Raya volantín el espinel.

RESUELVO:

1.- Autorízase el reemplazo de un número máximo de 541 inscripciones vacantes para embarcaciones artesanales, en el Registro Pesquero Artesanal, en el área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso a Magallanes y La Antártica Chilena, en la categoría de armador artesanal, sección pesquería del recurso raya volantín *Zearaja chilensis*, con espinel. Las inscripciones vacantes se distribuirán por región y clase, de la forma que a continuación se indica:

	Primera Clase	Segunda Clase	Tercera Clase	Total
	≤12 m	>12-15 m	>15-18 m	
Valparaíso	4	0	0	4
O'Higgins	0	0	0	0
Maule	0	0	1	1
Ñuble	0	0	0	0
Biobío	18	1	0	19
Araucanía	22	0	0	22
Los Ríos	24	3	5	32
Los Lagos	310	53	12	375
Aysén	69	2	0	71
Magallanes y Antártica Chilena	15	2	0	17
Totales	462	61	18	541

Las vacantes o cupos disponibles deberán ser asignadas, respetando el orden de precedencia (Art 9 del Decreto N° 635/91) a embarcaciones que tengan en su lista de especies autorizadas el recurso raya espinosa.

2.- El reemplazo de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 388 de 1995, y sus modificaciones, citado en Visto, considerando sólo a los armadores artesanales que cumplan las reglas de habitualidad establecidas en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el artículo 11 del D.S. N° 388 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Pesquero Artesanal. En caso contrario, se entenderá que renuncia a su derecho.

Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura elaborará un formulario que estará a disposición de los interesados en las oficinas del mencionado organismo.

4.- Los interesados que hubiesen efectuado la comunicación a que se refiere el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de término del plazo antes señalado, para acreditar mediante certificación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Autoridad Marítima, que la embarcación respectiva dispone del aparejo de pesca de espinel.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo